

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 423

Lalaguna Ipiéns, Antonio

Poleñino

1944 - 1946



Folios: 4

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS S A R I Ñ E N A.

8

Expediente n° 2485 de la Audiencia.

y n° 423 del Juzgado.

Contra
Antonio Salazar Yribe

Vecino.

Polemino

23393



2

123



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Laguna Ipiena, vecino de POLEÑINO.

Expediente n.º 2.485

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de MARZO de 1944



José María Durán

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena

F. 9.532.676

DON CLEODONIO GOMEZ CARRERERO Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario al 1º procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 3369-39 seguida contra ANTONIO LALAGUNA IPIENS y dos mas, del que se fue Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 27.-"SENTENCIA" -- En la Plaza de Huesca a 19 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la causa numero 3369-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO LALAGUNA IPIENS y dos mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y... RESULTANDO: Que son hechos probados; Que el procesado ANTONIO LALAGUNA IPIENS, vecino de Folehino (Huesca), se puso a las órdenes del Comité, preside guardias, amenazó a un vecino de derécha e hizo frente en los primeros momentos a las fuerzas Nacionales en Lanza... CONSIDERANDO: Que los hechos atribuidos al procesado integran un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.- VISTOS: El art. citado, conexas y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al ANTONIO LALAGUNA IPIENS, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas,; se le imponen las accesorias legales, se le abona el tiempo de prision preventiva y se reserva la fijacion de responsabilidades civiles, las que se determinaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- JUAN FERRAT DE VAL, - EVARISTO QUINTANA RUIZ - JUAN SANCHEZ MENCHAN.- CARLOS CASILLAS DEL MONTE.- JUAN GONZALEZ.- Rubricados..

AL FOLIO "1".-APROBACION.- "Zaragoza a 20 de Enero de 1940.- RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que de otro firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.- IGNACIO GRAN". Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL de RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y vicedo por ES en Huesca a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Cleodonio Gomez Carrerero

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. *Urrutia*

Sariñena a *Treinta y Cuatro*
Noviembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Fernando Urrutia Urrutia

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Fernando Urrutia Urrutia~~, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Polémico*

[Handwritten signature]
SECRETARIO

COMISION LIQUIDADORA
D.
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia Núm. 7

Rollo núm. 23393

Responsable

Antonio Salaguna Ypiens

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 20-7-1946, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de Mayo de 1946
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de Larriena

